

## **DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

Publicado en la Gaceta Oficial de 29 de septiembre de 2006.

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de 6 de septiembre de 2011.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 44, 49 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones I, II, III, XIV; 38, 40, 41, 44, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

### **CONSIDERANDO**

Que ante la demanda de peticiones de la ciudadanía veracruzana al titular del Poder Ejecutivo respecto de brindar asistencia técnica y jurídica, así como de representación legal en forma gratuita a las personas de escasos recursos económicos y miembros de las etnias que existen en el estado, se hace necesario constituir una institución oficial que atienda esta demanda;

Que esta administración a mi cargo tiene un especial aprecio y respeto por las clases desprotegidas como expresión social que significa una delicada e importante tarea, por los intereses que puede tocar al ejercer en público los derechos constitucionales de petición;

Que se hace necesaria la creación de una institución desconcentrada sectorizada a la Secretaría de Gobierno para proporcionar la prestación del servicio de defensa pública a cargo de abogados defensores quienes tendrán el papel de garantizar el derecho de defensa para así poder asegurar la plena aplicación de todas las garantías principalmente en el derecho procesal penal;

El desempeño de esta institución deberá tener características a la garantía constitucional del derecho procesal penal y civil en nuestro estado para constituir un sistema de defensa técnica gratuita institucional como expresión de un estado de derecho en democracia en desarrollo.

El desafío que representará para la Defensoría Pública en Veracruz es el de convertirse en agente de cambio del sistema de impartición de justicia para adquirir una dimensión peculiar ya que deberá tomar en cuenta el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población veracruzana, asimismo deberá de atender al proceso penal de los adolescentes y la perspectiva de género en la atención de los casos. Estas condiciones determinarán el concepto de la defensoría pública al dividir la prestación del servicio en áreas de atención especializadas: el adolescente en conflicto con la ley penal, a la mujer, a los indígenas y a la ciudadanía en general de escasos recursos económicos que lo demuestren.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO  
DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el organismo público desconcentrado Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, que desempeña sus funciones jurídicas y técnicas con absoluta independencia pero estará subordinado a la Secretaría de Gobierno y se regirá por las disposiciones de este decreto y por sus reglamentos de funcionamiento.

Artículo 2. Los objetivos del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública son los de proporcionar asistencia técnica y jurídica así como de representación legal en forma gratuita a las personas de escasos recursos económicos y miembros de los pueblos indígenas que existen en el estado principalmente en materia penal y civil.

Artículo 3. El servicio de defensoría pública será gratuito. Se prestará bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo y de manera obligatoria en los términos de este decreto y de su reglamento.

Artículo 4. El Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública contará con la estructura establecida en su reglamento, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 5. El personal del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública estará integrado por abogados especializados adscritos a las áreas de derecho penal, y civil para adolescentes, grupos indígenas, mujeres y ciudadanos de escasos recursos económicos que así lo soliciten.

Capítulo II

De las Funciones

Artículo 6. El Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar todas las acciones tendentes a proporcionar eficazmente los servicios de defensoría jurídica en materia penal y civil del fuero local, a solicitud formulada por el interesado, el agente del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, según sea el caso;

II. Planear, organizar, dirigir, integrar y controlar la prestación de sus servicios;

III. Realizar estudios técnico-jurídicos tendentes a mejorar los servicios de defensa pública en el estado;

IV. Apoyar la formación y capacitación de los recursos humanos y la investigación en materia de defensoría jurídica;

V. Promover las acciones necesarias para mejorar la calidad de los servicios de defensoría jurídica;

VI. Promover y fortalecer su independencia técnica, operativa y administrativa;

VII. Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;

- VIII. Impulsar la celebración de convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados;
- IX. Expedir el reglamento y manuales para el cumplimiento de sus funciones, y
- X. Las demás que las disposiciones legales le confieran.

### Capítulo III

#### De la Defensoría Pública en Materia Penal

Artículo 7. El Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública proporcionará a las personas que lo soliciten, el agente del Ministerio Público o el órgano

jurisdiccional, según sea el caso, los siguientes servicios en materia penal del fuero local:

- I. Designar a un abogado especializado en materia penal como defensor voluntario tanto en la investigación ministerial como dentro del procedimiento;
- II. Solicitar la libertad provisional bajo caución, o el no ejercicio de la acción penal, cuando no existan elementos suficientes para su consignación;
- III. Informar al defendido o a sus familiares del trámite legal que deberá desarrollarse en todo proceso para establecer con ellos una comunicación estrecha sobre el particular;
- IV. Analizar las constancias que obren en el expediente a fin de contar con mayores elementos para la defensa;
- V. Asistir a las personas en sus declaraciones ministeriales como ante el juez, principalmente en la declaración preparatoria, así como solicitar la ampliación del término constitucional de las 72 horas, si fuese necesario;
- VI. Asistir a las personas a todas las diligencias y desahogo de pruebas que se celebren dentro del procedimiento penal;
- VII. Elaborar conclusiones y promover todos los incidentes y recursos previstos en la ley de la materia e inclusive promover el Juicio de Amparo;
- VIII. Promover todos los beneficios previstos en la ley de la materia para obtener su preliberación, conmutación y los distintos medios alternativos, y
- IX. Las demás promociones necesarias para realizar una defensa conforme a derecho a que propicie una impartición de justicia pronta y expedita.

### Capítulo IV

#### De la Defensoría Pública en Materia Civil

Artículo 8. El Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública proporcionará a las personas que lo soliciten los siguientes servicios en materia civil del fuero local:

- I. Estudiar, analizar y elaborar un proyecto de demanda civil o de contestación de demanda;
- II. Representar a las personas dentro del Juicio Civil o Diligencia que se trate;
- III. Asistir legalmente a las personas en todas las audiencias de ley que se celebren con motivo de la demanda o contestación de demanda, así como en todas las diligencias que se celebren;
- IV. Elaborar los alegatos correspondientes y todas las promociones que sean necesarias;

V. Promover todos los recursos que sean necesarios así como promover el juicio de amparo, y

VI. Promover todas las diligencias para ejecutar la sentencia declarativa obtenida.

#### Capítulo V

De la Defensoría Pública en Materia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal  
Artículo 9. El Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública proporcionará a los representantes de los adolescentes en conflicto con la ley penal que lo soliciten los siguientes servicios en materia penal del fuero local:

I. La defensa general tiene por objeto defender y asistir a los adolescentes, en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general;

II. La defensa procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los adolescentes, en cada una de las etapas procesales;

III. La defensa de los derechos de los adolescentes en las fases de tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los adolescentes durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento, y

IV. En los casos en que los adolescentes sean indígenas, deberán ser asistidos por defensores que conozcan la lengua y cultura de aquéllos.

#### Capítulo VI

#### De la Defensoría Pública en Materia de Asuntos Indígenas

Artículo 10. El Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública proporcionará los siguientes servicios en materia de asuntos indígenas del fuero local:

I. Defender, representar y asistir por un abogado especializado en derechos indígenas, que conozca la lengua y/o cultura de la persona que lo solicite, ante cualquier autoridad o proceso que se instaure en su contra;

II. Realizar las promociones necesarias para garantizar el cumplimiento de las garantías individuales o colectivas constitucionales y procesales;

III. Asesorar jurídicamente para la solución de conflictos individuales y colectivos que afecten a la comunidad, cuando ésta así lo solicite, actuando como asesores y conciliadores;

IV. Para el eficaz ejercicio de la labor de los abogados cuando estos atiendan a los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes, el Instituto contará con un registro de traductores en lenguas indígenas y de peritos en antropología a fin de brindarle al juzgador los elementos para ahondar en el conocimiento de la personalidad y la diferencia cultural respecto de la cultura media nacional, y

V. Los abogados, peritos y traductores deben contar con capacitación permanente y continua en materia de derechos indígenas, en la lengua y la cultura indígena. Para lo cual el Instituto podrá además realizar convenios con instituciones gubernamentales especializadas en la materia ya sean federales o locales, así como con instituciones académicas públicas o privadas.

#### Capítulo VII

#### De la Defensoría Pública en

## Materia de Género

Artículo 11. El Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública proporcionará a las personas que lo soliciten los siguientes servicios en materia de género del fuero local:

I. Defender, representar y asistir por un abogado especializado en materia de género, fundamentalmente a mujeres que lo soliciten, ante cualquier autoridad o proceso que se instaure en su contra;

II. Asesorar y apoyar a dependencias y municipios que soliciten opinión, seguimiento o evaluación de acciones a favor de las mujeres en el marco del Programa Estatal de las Mujeres;

III. Realizar investigaciones, reuniones, encuentros, asesorar, impulsar y dar seguimiento sistemático al avance de la equidad de género y de la condición de las mujeres en los ámbitos estatal y darle a conocer sus derechos, y

IV. Coordinar con las instancias competentes acciones que contribuyan a que las mujeres tengan acceso a la impartición de justicia.

### Capítulo VIII

#### De la Junta Directiva, de la Dirección General y de los Abogados Especializados

Artículo 12. El Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública contará con una Junta Directiva, un director general y las unidades administrativas necesarias que requiera para su adecuado desempeño, de acuerdo con el presupuesto que le sea asignado.

(REFORMADO, G.O. 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

Artículo 13. La Junta Directiva estará integrada por el Director General y por cuatro profesionales del Derecho de reconocido prestigio. El Director General y los demás integrantes de la Junta Directiva serán nombrados por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Gobierno.

El director general será nombrado por el Gobernador del Estado con base en un concurso público en que se valoren sus antecedentes y deberá de reunir los mismos requisitos que exige la Constitución local para ser magistrado:

Artículo 14. El Instituto Veracruzano de Defensoría Pública contará con los abogados especializados en cada una de las materias que señala el presente Decreto y de conformidad con su Reglamento y Manuales de Procedimientos en los cuales se establecerán los requisitos para ingresar al servicio y la forma de capacitación y actualización.

Artículo 15. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Instituto promoverá la celebración de convenios de coordinación con todos aquellos que puedan coadyuvar en la consecución de los fines de este Decreto.

### Capítulo IX

#### Carrera Profesional

Artículo 16. Los abogados especializados serán nombrados por el director general atendiendo a las plazas autorizadas en el presupuesto y conforme a los procedimientos de la carrera profesional.

Artículo 17. Para ser abogado especializado se requiere:

I. Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado por delito doloso;

II. Ser licenciado en Derecho y estar autorizado para el ejercicio de su profesión y contar con cédula profesional;

III. Aprobar el examen de selección correspondiente, y

IV. Los demás que señale el Reglamento de la Carrera Profesional.

Artículo 18. Los abogados especializados en materia de asuntos indígenas deben hablar un idioma indígena y/o comprobar sólidos conocimientos en materia de derechos y cultura indígena.

Artículo 19. La Carrera Profesional garantizará la igualdad de oportunidades laborales, así como la estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para los empleados, en los términos que el Reglamento establezca.

Artículo 20. Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, ascenso, adscripción, rotación, reingreso, estímulos, reconocimientos y retiro de personal del servicio serán regulados por el reglamento en el cual deberán de establecerse las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera.

Artículo 21. Los abogados especializados y el personal auxiliar sólo podrán ser removidos de sus cargos cuando incurran en faltas graves, luego de haberse seguido contra ellos un debido proceso, conforme con los reglamentos de funcionamiento.

#### TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo segundo. Los recursos humanos, financieros y materiales que sean necesarios para el ejercicio de las funciones del organismo le serán asignados, adscritos o incorporados.

Artículo tercero. El secretario de Gobierno deberá expedir y publicar en la Gaceta Oficial del estado, en un plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el reglamento para su organización interna y para el ejercicio de sus funciones, así como los manuales de procedimientos.

Artículo cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil seis. Cúmplase.

Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

Folio 1127

